



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ, actuando en representación de JULIÁN EDUARDO CÁRDENAS VELÁSQUEZ contra E.P.S. SANITAS S.A. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00702-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el incidente de desacato propuesto por DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ, actuando en representación de JULIÁN EDUARDO CÁRDENAS VELÁSQUEZ contra E.P.S. SANITAS S.A., por negarse a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 1º de diciembre de 2022.

2. ARGUMENTOS DEL INCIDENTALISTA

Manifiesta la parte incidentalista que la E.P.S. SANITAS S.A. está incumpliendo el fallo de tutela proferido el 1º de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó a E.P.S. SANITAS S.A. otorgar tratamiento integral a JULIÁN EDUARDO CÁRDENAS VELÁSQUEZ, al negarse a suministrarle el servicio denominado como REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA-DISCAPACIDAD TRANSITORIA SEVERA. INCLUYE: INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN EN EDUCACIÓN Y AUTOGESTIÓN CON PARTICIPACIÓN DE UN EQUIPO MÍNIMO DE TRES TERAPEUTAS Y UN MÉDICO ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN. La actora precisa que la accionada debe prestar el servicio con mínimo dos terapeutas y un médico especialista en rehabilitación y que, en su lugar, se le ha prestado un servicio con un mismo y único profesional, bajo una denominación diferente, a saber, TERAPIA DE REHABILITACIÓN COGNITIVA ÉNFASIS EN CONDUCTA.

Así mismo, comunica que, para tratar de solventar esta situación, la entidad accionada ha pretendido hacer que el actor se traslade hasta Bogotá D.C., lo



cual genera inconvenientes para el accionante y su señora madre, que es cabeza de familia y, además, el menor posee afectaciones en su movilidad y dependencia.

3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La entidad accionada refiere que la actora ha sido direccionada a la Institución Prestadora de Servicios denominada APRENDER IPS S.A.S. y adjunta pantallazo de la programación de las terapias a realizar en agosto de 2023. Se detalla que en dicha imagen se observa que el servicio agendado es TERAPIA DE REHABILITACIÓN COGNITIVA ÉNFASIS EN CONDUCTA - NIÑOS.

4. CONSIDERACIONES

La honorable Corte Constitucional, a través de sentencia T-259 de 2019, indicó que el tratamiento integral implica:

"(...) garantizar el acceso efectivo al servicio de salud suministrando todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno, independientemente de que se encuentren en el POS."

Esta acotación debe ser tenida en cuenta, en vista que el fallo del 1º de diciembre de 2022 ordenó que el accionante recibiera tratamiento integral para salvaguardar su salud, lo cual comprende, por supuesto, la realización de la terapia denominada como REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LA DEFICIENCIA-DISCAPACIDAD TRANSITORIA SEVERA. INCLUYE: INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN EN EDUCACIÓN Y AUTOGESTIÓN CON PARTICIPACIÓN DE UN EQUIPO MÍNIMO DE TRES TERAPEUTAS Y UN MÉDICO ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN, que fuera ordenado por el personal de salud que le atiende.



Ahora bien, la accionada ha autorizado el servicio tal cual fue ordenado, sin embargo, de acuerdo con las pruebas allegadas al expediente, el accionante está recibiendo un servicio diferente, a saber: TERAPIA DE REHABILITACIÓN COGNITIVA ÉNFASIS EN CONDUCTA - NIÑOS. Así, es fácil concluir que la parte accionada no ha cumplido a cabalidad con la sentencia de tutela que cobija al accionante.

Por otra parte, en desarrollo de este incidente de desacato se requirió, abrió y decretaron pruebas contra el Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento y contra la Dra. AMIRA BONILLA, Directora de la Oficina Neiva, ambos funcionarios de E.P.S. SANITAS S.A. y encargados, el primero, de dar cumplimiento al fallo y la segunda, de abrir el correspondiente proceso disciplinario en contra del funcionario encargado de su cumplimiento; todas las actuaciones fueron notificadas a través de los correos electrónicos sposorio@epssanitas.com, amibonilla@colsanitas.com y notificajudiciales@keralty.com, tal como lo señaló la propia entidad en respuesta al requerimiento efectuado para que se suministrara precisamente, esta información, por lo cual se entiende que todas las providencias fueron debidamente notificadas y además cuentan con su respectivo soporte de recibido.

De tal manera, en cumplimiento del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se impone al señor JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.718.473, en su condición de Director de Aseguramiento de E.P.S. SANITAS S.A., a título de sanción, arresto de dos (2) días que debe cumplir en una de las Estaciones de Policía del municipio de Neiva, según la asigne el Comandante de Policía Metropolitana de esta ciudad, para lo cual se librará el respectivo oficio. Igualmente, el señor Comandante de la Policía dispondrá las medidas necesarias para efectuar la conducción de rigor y para ofrecer las medidas de seguridad del caso, a fin que se ejecute en su totalidad esta decisión.

De igual forma, se impone al citado accionado multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá ser consignada al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de justicia, en



la cuenta de la Rama Judicial, multas y Rendimientos, cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al Acuerdo Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Baste lo expuesto, para que se

5. RESUELVA

PRIMERO: Declarar que el Director de Aseguramiento de E.P.S. SANITAS S.A., señor JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.718.473, incurrió en desacato a la orden contenida en el fallo del 1º de diciembre de 2022, a favor de JULIÁN EDUARDO CÁRDENAS VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Sancionar al Director de Aseguramiento de E.P.S. SANITAS S.A., señor JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.718.473, con arresto de dos (2) días que debe cumplir en una de las Estaciones de Policía del municipio de Neiva, según la asigne el Comandante de Policía Metropolitana de esa ciudad, para lo cual se librará el respectivo oficio. Igualmente, el señor Comandante de la Policía dispondrá las medidas necesarias para efectuar la conducción de rigor y para ofrecer las medidas de seguridad del caso, a fin que se ejecute en su totalidad esta decisión. De la misma manera se sanciona a la citada entidad con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá ser consignada al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial, multas y Rendimientos, cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al Acuerdo Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.



TERCERO: Consúltese al superior Jerárquico esto es, Juzgado Civil del Circuito de la ciudad (Reparto).

CUARTO: Comuníquese esta decisión a los interesados.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.